

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00288 00 (ejecutivo)

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que este Juzgado no es competente para avocar la presente causa, en razón al factor territorial, por ende, se rechaza de plano la misma (inciso 2, artículo 90 del C.G.P.).

En efecto, nótese que la demandada TARCILA SOFIA MORENO GONZALEZ, tiene su domicilio en Montería (Córdoba), y que se señala en la demanda el lugar de cumplimiento de la obligación es en dicho municipio, de tal suerte que conforme a las reglas generales de la competencia por el factor territorial, el funcionario habilitado para su estudio es el Juez de aquella municipalidad (artículo 28, numerales. 1 y 3 ídem), según se observa en el acápite introductorio y el de competencia referido en el libelo.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Montería (Córdoba). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f8069de5f71b30e439f1bddfc8328e49a008e48fe2a974710335c4c112c80ef

Documento generado en 13/07/2020 09:18:19 AM